



ACUERDO

En la Ciudad de México a primero de diciembre de dos mil dieciséis. -----

VISTO.- El estado que guardan los autos que integran el expediente de inconformidad que al rubro se encuentra anotado, de las cuales se advierte que ha transcurrido en exceso el término de tres días hábiles que le otorgó esta autoridad administrativa, al **C. ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES**, quien dijo tener el carácter de Representante Legal de la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y Representante Común en el Convenio de Participación Conjunta de **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con la persona moral **TRG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a través del escrito de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, acude a la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el procedimiento de contratación celebrado al marco de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E46-2016** para la contratación de los trabajos relativos a **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, plazo que se le otorgó a través del proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, notificado legalmente el día veintitrés de noviembre del año que transcurre, mediante el cual se le previno en los siguientes términos:-----

*"...SEGUNDO.- Téngase por recibido el escrito de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el mismo día, por medio del cual el **C. ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES**, quien dice tener el carácter de Representante Legal de la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y Representante Común en el Convenio de Participación Conjunta de **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** con la persona moral **TRG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, acude a la instancia de inconformidad en contra del acta de fallo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E46-2016** para la contratación de los trabajos relativos a **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**-----*

En razón de lo anterior, por única vez se previene al ocursoante, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracciones I, II y V, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione la siguiente documentación e información, que se establecen en el citado dispositivo legal, consistentes en:-----

↓
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



A) Copia certificada del documento que acredite su personalidad para promover la instancia de inconformidad a nombre de las empresas **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** y **TRG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**-----

B) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.-----

C) Sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y en su caso para el tercero interesado.-----

En ese sentido se apercebe al promovente; para que en caso de no atender la prevención señalada, se desechará la presente inconformidad, lo anterior en estricto apego a lo dispuesto en el artículo lo anterior en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -

D) Por último, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, se le requiere al promovente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, por ser esta la territorialidad de residencia de la suscrita autoridad administrativa, en la inteligencia que de no hacerlo, la práctica de las subsecuentes notificaciones se realizarán por rotulación, lo anterior en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 84 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas." (Sic)-----

Lo anterior, toda vez que en el escrito de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. **ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES**, quien dijo tener el carácter de Representante Legal de la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y Representante Común en el Convenio de Participación Conjunta de **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con la persona moral **TRG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, constante de seis fojas útiles escritas por una sola de sus caras, no se colmaron los requisitos de procedencia para admitir a trámite la instancia de inconformidad que presentó en contra del fallo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E46-2016** para la contratación de los trabajos relativos a "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"; por lo que al efecto es procedente acordar y se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 13, 83 fracción III y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

SEGUNDO.- Ahora bien, de autos se advierte que el **C. ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES**, quien dijo tener el carácter de Representante Legal de la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y Representante Común en el Convenio de Participación Conjunta de **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con la persona moral **TRG MÉXICO, S. DE R.L DE C.V.**, no desahogó la prevención ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo de tres días hábiles los que le fueron otorgados en términos de lo dispuesto por el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia lo procedente es desechar la instancia de inconformidad promovida por el antes citado, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

En efecto, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, previno al inconforme en términos de lo dispuesto por el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del que surtiera efectos la notificación de ese proveído, el **C. ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES**, quien dijo tener el carácter de Representante Legal de la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y Representante Común en el Convenio de Participación Conjunta de **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con la persona moral **TRG MÉXICO, S. DE R.L DE C.V.**, cumplimentara lo siguiente:

- A) Exhibiera copia certificada del documento que acreditara su personalidad para promover la instancia de inconformidad a nombre de las empresas **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** y **TRG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**



- B) Señalara los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.-----
- C) Adjuntara, sendas de copias del escrito inicial y anexos para la convocante y en su caso para el tercero interesado.-----

En ese sentido también se le hizo del conocimiento al promovente, que en caso de no atender la prevención señalada en los puntos que anteceden, se desecharía la presente inconformidad, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

- D) Asimismo, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, se le requirió al promovente señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, por ser esta la territorialidad de residencia de la autoridad administrativa, en la inteligencia que de no hacerlo, la práctica de las subsecuentes notificaciones se realizarían por rotulón, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 84 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Ahora bien, en el presente asunto, la hoy inconforme fue legalmente notificada del acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el veintitrés del mismo mes y año, tal como se advierte de la constancia de notificación que corre glosada en autos a foja 38, surtiendo sus efectos la notificación ese mismo día, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que atendiendo al plazo de tres días que establece el citado artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el desahogo de la prevención, éste empezó a correr a partir del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis y feneció el día veintiocho de mismo mes y año, esto es, el inconforme contó con los días 24, 25 y 28 de noviembre del año que transcurre, para desahogar en tiempo la prevención ordenada, sin que en dicho plazo el inconforme diera cumplimiento a lo requerido en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; consecuentemente, se tiene por no atendida la prevención ordenada, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de referencia, por lo que, procede desechar la instancia de inconformidad intentada, en términos de lo dispuesto por el precitado artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la que a la letra cita:-----



"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

... (Sic)"

(El énfasis es de esta autoridad)

Sirven de apoyo por analogía a lo anterior, los criterios que se transcriben a continuación.-----

"No. Registro: 185,681
Tesis aislada
Materia(s): Civil, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Octubre de 2002
Tesis: II.2o.C.370 C
Página: 1429

PREVENCIÓN PARA ACLARAR DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SE ACATE SUBSISTE Y NO SE PRORROGA CUANDO RESULTE INCOMPLETO SU CUMPLIMIENTO. *La circunstancia relativa a que los Jueces de Distrito provean, tratándose de una prevención decretada previa a la admisión de la demanda de garantías, que "el término concedido sigue subsistente", de ningún modo implica la ampliación del plazo original, ya que sólo existe un término que es el inicial y no otro complementario. De esta forma, sostener un punto de vista adverso técnicamente es insostenible, ya que el parcial cumplimiento de lo ordenado por no satisfacer plenamente lo solicitado, obliga al requerido a sujetarse a la prevención o aclaración mandada sólo dentro del plazo de tres días en principio concedido, pues nunca se le concedió a posteriori uno nuevo o mayor al efecto.*



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 132/2002. Alicia de la Rosa Sánchez. 25 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González." (Sic)

"Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994

Página: 260

Tesis: II. 1o. 170 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

APELACION: DEBE DECLARARSE DESIERTO EL RECURSO DE CUANDO EL INCONFORME NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE RATIFICAR SU ESCRITO DE AGRAVIOS. De conformidad con lo dispuesto en el precepto 441 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la apelación sólo puede declararse desierta, cuando el ocurso del apelante sea presentado fuera del término del emplazamiento, o no contenga la expresión de agravios; en esas condiciones al haber estimado la autoridad que el escrito relativo a su inconformidad contenía una firma distinta a la suya y lo requirió para ratificarla con el apercibimiento de desecharse en la hipótesis de no acatarlo, ante la falta de impugnación del acuerdo correspondiente debe considerarse técnicamente que no existió expresión de agravios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 228/94. Rudolf Frank Hofmann y Carola Mercedes Anderer de Frank. 4 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lúndez Vargas."

(El énfasis es de esta autoridad)

Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, la instancia de inconformidad planteada por el C. ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES, quien dijo tener el carácter de Representante Legal de la empresa AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y Representante Común en el Convenio de Participación Conjunta de AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con la persona moral TRG MÉXICO, S. DE R.L DE C.V., se desecha en términos del artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----



TERCERO.- Toda vez que el **C. ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES**, quien dijo tener el carácter de Representante Legal de la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y Representante Común en el Convenio de Participación Conjunta de **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con la persona moral **TRG MÉXICO, S. DE R.L DE C.V.**, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, que es el lugar donde reside esta autoridad, no obstante de haberseles requerido para tal efecto de conformidad con el artículo 84 fracción II, en relación con el 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; por lo cual, hágase de su conocimiento el contenido del presente acuerdo por **ROTULÓN**. -----

CUARTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.-----


LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ.


AEBAR/MACT

